

tumbre natural de los indios. Conservar sus costumbres es no civilizarlos jamás. En los Estados Unidos se prescribieron las reglas de la gente civilizada para que los naturales las observasen, ordenando que durmieran en cama, que comieran en una mesa, &c, y el que no la cumplia era pasado por las armas; así se civiliza, de otro modo es imposible.

Las observaciones del H. señor Luna no son oportunas; es claro que quitarle la costumbre á los indios viejos ya no se podrá; no se puede enderezar un árbol que nace torcido, pero á los que comienzan á vivir, si se les puede enderezar, haciéndoles adquirir nuevos hábitos, cruzándolos con los blancos, porque esa es la única manera de civilizarlos; por que es tal el odio entre los blancos y los indios que el cruzamiento entre ellos es imposible, al menos de parte de los indios, y si no se cruzan, jamás se obtendrá la civilización; hay que quitarles sus costumbres, aún cuando sea á la mala si es necesario.

El señor PRESIDENTE.—No habiendo quorum en la sala, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción

CARLOS CONCHA.



46^a Sesión del jueves 13 de Octubre
de 1910

Presidencia de los HH. SS. Aspíllaga,
y Salcedo

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Alvariño, Arias D., Barco, Capelo, Carmoña, Diez Canseco, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernandez, Irigoyen, León, Lopez, Luna, Montes, Prado y Ugarteche, Muñiz, Pizarro, Ramirez, Reinoso, Revoredo, del Rio, Rios, Ruiz, Salcedo, Samanez, Saldivar, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F.; Bezada y Pe-

ralta, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Instrucción, contestando las preguntas relativas á contratos de profesores extranjeros, formulados por los HH. señores Valencia, Pacheco y Barco,

Con conocimiento de los HH. señores Valencia Pacheco y Barco, al archivo,

A pedido del H. señor Valencia Pacheco, S. E. ordenó la publicación del oficio.

—Del señor Ministro de Fomento, remitiendo copia del decreto supremo recaido en el informe que la Comisión especial nombrada por el Gobierno, expidió con motivo de los sucesos ocurridos ultimamente en el mineral de Gollarisquizga.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámará de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que exonera del pago de derechos fiscales á los materiales que impontará por la aduana de Mo-llendo, el Concejo Provincial de Arequipa, con destino á la construcción del mercado y obras de canalización en la ciudad de ese nombre.

—El que libera del pago de derechos de aduana cuarenta cascos de cuero que, para el uso de sus miembros, ha importado la compañía de Bomberos "Roma" de esta capital.

—El que manda despachar libre de derechos de aduana un reloj importado de Europa por el Concejo Provincial de Motupe.

Los anteriores proyectos pasaron á la Comisión de Hacienda.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámará, comunicando haber sido aprobada la redacción de la ley que crea la provincia de Cutervo, en el departamento de Caja-marca.

DICTÁMENES

—De la Comisión de Redacción, en el proyecto que crea una plaza de obstetriz para la provincia de Islay.

—De la Comisión de Constitución en el proyecto del H. señor del Rio, que reforma los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Constitución del Estado.

—De la Comisión Auxiliar de Guerra, en la solicitud de don Isaac Sanchez Silva, capitán graduado de infantería, sobre reconocimientos de servicios.

—De la Comisión de Constitución, en el proyecto del H. señor Samanez, sobre reforma del artículo 126 de la Constitución del Estado, referente al nombramiento de funcionarios judiciales.

—Dos de la Comisiones de Gobierno y de Obras Públicas, en el proyecto de los HH. señores Trelles y Montes, por el que se autoriza á la municipalidad de Andahuailas para la venta de terreno de su propiedad.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

—Dos de la Comisión de Justicia en los proyectos venidos en revisión, por los que se concede indulto á los reos Ezequiel Gallarday y Manuel de la Cruz Dias y Villalta.

Quedaron en mesa para completar las firmas.

SOLICITUDES

Del reo Juan Chafloque pidiendo indulto.

A la Comisión de Justicia.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Hay un proyecto que se resolvió en el Senado sobre la incompatibilidad de los puestos concejiles, comisiones consultivas ú otros que pueda dar el Gobierno á los miembros del Congreso. Ese proyecto lo resolvió la Cámara de Diputados en un sentido y el Senado en sentido contrario, volviendo de la Cámara de Diputados desaprobado el acuerdo del Senado; pasó aquí á comisión, la que hace mucho tiempo que tiene el expediente. Yo he pedido varias veces que se excite el celo de la Comisión, para que despache ese asunto, sin haberlo podido conseguir; y como han pasado más de los ocho días que señala el reglamento, pido que ese

asunto se ponga á la orden del día, pues no se trata si no de dejar definida la doctrina al respecto, sea en el sentido de la opinión del Senado ó en el de la Cámara de Diputados, pues hoy resulta que al respecto hay un criterio en el Senado y otro en la Cámara colegisladora.

El señor PRESIDENTE.—Será traído el expediente á la mesa.

El señor SAMANEZ.—Yo ruego á V. E. que excite el celo de la comisión que conoce de la proposición del H. señor Capelo, relativo á inspectores de instrucción, pués como se trata de un asunto urgente, conviene que se discuta lo más pronto posible.

El señor PRESIDENTE.—Queda recomendado ese asunto á los señores que componen la comisión, en cuyo poder se encuentra.

El señor CARMONA.—Excmo. señor: por cable se ha avisado ayer que el Excmo. señor Roque Saenz Peña ha jurado el cargo de Presidente de la República Argentina. Los motivos especiales que el Perú tiene por ese eminente estadista y los vínculos que unen al Perú con la nación hermana, á cuya más alta magistratura ha sido elevado el Dr. Saenz Peña, me hacen pedir á V. E. que consulte á la Cámara si se le dirige un cablegrama de felicitación, en nombre del Senado del Perú.

—Consultada la Cámara, acordó el pedido del H. señor Carmona.

ORDEN DE DIA

Aprobación de una redacción

Se leyó, puso en debate y sin observación fué aprobada la redacción que sigue:

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase, para la provincia de Islay, una plaza de obstetra titular, con el haber mensual de seis libras peruanos, que se consignará en el presupuesto departamental de Arequipa.

Lo comunicamos &.,

Dada &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1910

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

—

Continuación del debate del proyecto sobre la creación de una Escuela de Agricultura en el departamento de Puno.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto sobre la creación de una escuela de agricultura en el departamento de Puno. Se pone en debate el artículo 4.^o propuesto por el H. señor Barco, en sustitución al del proyecto, que fué aceptado por el H. señor Bezada.

El señor LUNA.—Pido que se dé lectura al artículo primera que ha sido aprobado en la Cámara y el artículo cuarto que se va á votar.

El señor SECRETARIO leyó.

Artículo 1^a.—Créase en la ciudad de Puno una escuela de enseñanza práctica para niños de 6 á 14 años de raza india únicamente.

El Senador que suscribe, propone que se sustituya el artículo 4.^o del proyecto en debate, sobre establecimiento de una Escuela de enseñanza práctica para indígenas en la ciudad de Puno, con el siguiente:

Artículo 4.^o—El establecimiento tendrá la organización de una Granja Escuela, dotándola de todos los elementos necesarios para este fin y para el sostenimiento del internado.

Lima, á 13 de octubre de 1910.

R. P. del Barco

El señor LUNA.—Coma se vé, Excmo señor, este artículo 4.^o como ha sido propuesto por el señor Barco, no guarda armonía con el artículo aprobado; el artículo 1.^o trata de la enseñanza práctica y este otro del establecimiento de la Granja Escuela. Desearía saber si ese artículo 1.^o ya aprobado, está en armonía con el que se va á votar.

El señor BARCO.—En el artículo 1.^o se establece que en la cercanías de la ciudad de Puno se creará una escuela de enseñanza práctica, en el 2.^o se establece qué cosa se enseñará, y se dice que además de la enseñanza práctica se dará instrucción elemental reducidísima. Se trata entonces de dar enseñanza práctica y enseñanza teórica, la teórica reducida únicamente á la más elemental de la instrucción primaria; y la práctica se ha especificado en el artículo 2.^o y se refiere á la agricultura, ganadería, cruzamientos de especies ganaderas, &c. Si estos dos son los fines que se han perseguido con los artículos 1.^o y 2.^o, es claro que en el artículo 4.^o había que establecer el lugar y la forma en que deben llenarse esos fines, y eso se consigue dándole al establecimiento la forma de una granja escuela, porque solo así se podrá enseñar agricultura práctica con sus ramas de zootecnia. A eso tiende la modificación que he propuesto.

El señor LUNA.—Ayer cuando se puso en debate el proyecto, hice notar que el clima de Puno no se prestaba para el establecimiento de una Escuela práctica. El señor Bezada dijo que en verano el termómetro marcaba 7 grados sobre cero y yo manifesté que un clima como ese no podía establecerse una escuela de agricultura. Agregué que lo único que se cultivaba en Puno, especialmente en los alrededores de la capital, era papas y quinua; y yo no sé si alguien puede enseñarles á los indios de Puno á cultivar papas y quinua, cuando es lo único que cultivan. Y además, para esos cultivos no se necesitan grandes conocimientos. Lo que es el chuño no sé quién pueda enseñarlos á cultivarlo á los indios de Puno. Si para esto

es. Excmo. señor, la granja escuela, es indudable que este proyecto no puede ser aceptado seriamente por el Senado. Aprovecho pues esta oportunidad para pedir el aplazamiento de ese proyecto; que vuelva á comisión, á fin de que de una manera clara y concreta, después de detenido estudio y de ponerse al habla con el Ministerio de Hacienda y el de Fomento, pueda determinar de manera precisa cuál es la cantidad que ha de votar en el Presupuesto General de la República para la adquisición de la Hacienda; y según cual es la cantidad que ha de importar el establecimiento de esa granja modelo; y tercero, cuál es la cantidad que ha de votar para su sostenimiento. Estos son los tres puntos que de- de contemplar la Comisión y esa sería la única manera de resolver el asunto. Pido pues, el aplazamiento para que vuelva el proyecto á Comisión.

El señor BEZADA.—Yo no he dicho que era de siete grados la temperatura de Puno sino de ocho y diez. En Puno se puede hacer cultivos de muchas clases; todo eso ha sido motivo de un estudio especial en la Escuela de Agricultura; y hoy en los alrededores de la ciudad tenemos una gran abundancia de papas, bien cultivadas y otras muchas mejoras que ya se han establecido, por razón de las reglas dictadas por los profesores de la Escuela de Agricultura. Eso mismo se puede hacer en Puno; ya ha ido una comisión de agrónomos al departamento de Puno y V. E. debe recordar cuáles han sido los términos de ese informe. Los comisionados han manifestado que allí todos los cultivos estaban en estado rudimentario; por consiguiente, Excmo. señor, no es tan vano el propósito que se persigue, cuando se trata de establecer una escuela de agricultura para dedicarla exclusivamente á la ganadería y á la agricultura.

Por lo demás, ya la Comisión ha emitido su opinión y nada nuevo tendría que decir.

El señor LUNA.—Si la Cámara rechaza mi pedido, entonces pediré que SSA. se sirva acreditarme si en los alrededores de Puno se puede

establecer una granja modelo para enseñar á los puneños como se deben cultivar los cereales.

El señor TOVAR.—Parece que cuando se trata de un proyecto de esta naturaleza, se trata de un proyecto de interés local; y parece que estas fueran las ideas que predominan en el seno de la Cámara para rechazar el proyecto en debate, pero esto no es así, Excmo. señor, la agricultura desde nuestra independencia está entregada en el Perú al personal más infeliz, que no tiene conocimientos en materia de agricultura, y esa es la razón por que esta principal industria está atrazada á pesar de que el suelo peruano es fructífero para esa industria. El puneño, dice el H. señor Luna, por lo bajo, que no tiene en la agricultura más ocupación que sembrar papas, y se olvida el H. señor Luna de la cebada, de la quinua y otros productos que se cultivan en el departamento de Puno. Pero no es este el asunto, H. señor Luna, si esta razón hubiera sido producida en otras circunstancias, habría sido muy atendible; pero ahora no se trata de eso. Una granja, Excmo. señor, se ocupa de la crianza del ganado, ya se sabe que la ganadería es una de las principales industrias y que hoy el sorprendente desarrollo y prosperidad de la Argentina se debe al desarrollo de su industria ganadera, que es una de las principales en el mundo y por cuya razones grande esa nación.

La agricultura, Excmo. señor, debe ser tomada en consideración por los poderes del Estado, para darles protección; y, dígase lo que se quiera, ella es la base principal; sin esa industria no puede haber verdadero progreso, y cuando se trata de proteger á la gente más infeliz que vive bajo un sistema anticuado, que no adopta los sistemas modernos que hoy se adoptan en la agricultura, cuando se pide que vayan ahí profesores técnicos para enseñar siquiera los elementos de la agricultura, se ponen obstáculos y artificios para que no se realice esto; nos oponemos á la dación de esta ley que hoy es para un departamento y que más tarde podía hacerse extensiva á todos los departamentos industriales y

agrícolas de la República. No es, pués, Excmo. señor, sino parte del bien que se va á hacer á ese sin número de indígenas, que como se sabe es numeroso, y yo pediría también para el Cuzco, si es necesario y dá buenos resultados. ¿No es verdad, Excmo. señor, que tendriámos satisfacción de haber puesto la primera piedra fundamental en favor de la agricultura de la raza indígena? Indudablemente que sí, Excmo. señor.

Se trata, Excmo. señor, de la agricultura, de la ganadería, de la gran población que se ocupa de estos ramos, é infundirles conocimientos, que una vez que los pongan en práctica, redundarán indudablemente en el adelanto del país, porque el departamento se enriquecerá y la República también.

El señor LUNA.—Voy á hacer dos rectificaciones á la peroración del H. señor Tovar. Dice Su Señoría que ésta es una ley de carácter general; no, Excmo. señor, se trata solo del departamento de Puno, no de todos los departamentos; de manera que solo ese departamento vá á ser beneficiado. Nosotros dice que tratamos de rechazar el proyecto, no, Excmo. señor; cuando hemos pedido que vuelva á comisión para que lo presente en mejor forma, es porque deseamos que se apruebe.

El señor TOVAR.—No ha leído el H. señor Luna el proyecto, cuando dice que es para la ciudad de Puno; es para las ocho provincias del Departamento.

El señor LUNA.—Precisamente he dicho que es para el departamento de Puno y que por eso tiene carácter local.

— Consultado el aplazamiento, fué desecharido, y en seguida se aprobó la sustitución propuesta por el H. señor Barco, que dice:

“Art. 4.º—El establecimiento tendrá la organización de una granja Escuela, dotándolo de todos los elementos necesarios para este fin y para el sostenimiento del inter-

—Se leyó y puso en debate el artículo 5.º que dice:

“Art. 5.º La Escuela tendrá por lo menos, doscientos alumnos que darán las ocho provincias del Departamento, en proporción á su población infantil.”

El señor CARMONA.—Cómo se aplicaría Excmo. señor, cuando no llegara á ese número; que en lugar de 200 no hubiera sino 160, en qué quedaba la Escuela?

El señor BEZADA.—La Escuela dice, tendrá por lo menos 200 alumnos.

El señor CARMONA.—Subsiste mi pregunta. Si tendrá por lo menos 200 alumnos, si no llega á ese número no habrá escuela. Creo, Excmo. señor, que no se debe señalar ese mínimo.

El señor BEZADA—Algún número se ha de señalar, porque se trata de internado; estos alumnos van á ingresar á la escuela práctica como internos, y naturalmente hay que señalar un número, por lo menos de 200 alumnos.

El señor CARMONA—Excmo. señor, yo entendería que se dijera, cuando más habrá 200 alumnos, pero no por lo menos, porque esto echaría por los suelos la estabilidad de la escuela; si se dijera, tendrá á lo más 200 alumnos, perfectamente, pero decir cuando menos 200 alumnos, sería ir en contra del proyecto y hacerlo inútil.

El señor SAMANEZ—Excmo. señor: yo creo que podría ponerse ese artículo en otra forma, la escuela tendrá capacidad suficiente para contener más de 200 alumnos ó hasta 200 alumnos; en esa forma pueden ser dos ó tres ó hasta 200; de lo contrario no existiría la escuela ni se abriría nunca, no teniendo 200 alumnos.

El señor BEZADA.—Excmo. señor: en otro artículo se dice: (leyó) Como hay ocho provincias en el departamento, naturalmente hay que reglamentar la manera como van á concurrir los alumnos de esas provincias para ingresar al establecimiento, de manera que el número de 200 es hasta menor del que tuvo el primitivo proyecto,

donde se fijó la cantidad de quinientos alumnos; pero la Comisión creyó que era excesivo ese número y se redujo á doscientos.

El señor CARMONA.—Ese artículo está en contradicción con el que vamos á votar, por que si el Gobierno reglamentara el número de alumnos, no podría establecerse, pero si se dijera que tendrá á lo más doscientos ó hasta doscientos, el artículo ya cambia. Creo que no es sino cuestión de redacción. Si el local estuviera preparado hasta doscientos alumnos, encontraría el artículo muy bueno, pero si se dice que tendrá por lo menos doscientos, eso quiere decir que si tiene 199 no queda establecida la escuela.

El señor BEZADA.—Se refiere, Excmo. señor, al contingente, á lo que el Gobierno no debe determinar que corresponde á cada provincia.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Samanez me parece que ha propuesto una sustitución que se conforma con la opinión del H. señor Carmona, pues expresa que la escuela tendrá capacidad para un número de doscientos alumnos.

El señor CARMONA.—Creo que la fórmula propuesta por V. E. es la más correcta: que la escuela tenga capacidad para doscientos alumnos.

El señor LUNA.—Cuál es la población del departamento de Puno?

El señor BEZADA.—Doscientas y tantas mil almas.

El señor LUNA.—Para una población de doscientos y tantos mil habitantes se vá á establecer una granja que no puede contener más de doscientos; por que el artículo establece que contenga hasta doscientos alumnos.

El señor PRESIDENTE.—Ese es solo el límite que se fija.

El señor TOVAR.—Eso nada significa, por que la escuela de agricultura de Lima que no tiene más

que 60 alumnos, es para tres millones de habitantes.

—Votado el artículo, fué aprobado con la modificación propuesta por el señor Samanez.

—Sucesivamente fueron leidos, puestos en debate y sin observación, aprobados los artículos 6.^o, 7.^o y 8.^o cuyo tenor es el que sigue:

“Art. 6.^o—El contingente de alumnos á que se refiere el artículo anterior lo determinará anualmente, con la debida oportunidad, el Gobierno de entre las listas que le pasarán cada Concejo Provincial y en las que figurarán todos los candidatos que reunan los requisitos señalados en el artículo 1.^o, que hayan señalado su inscripción”.

“Art. 7.^o—Se dará preferencia á los niños, cuyos padres hubieran fallecido ó á los que solo tuvieran madre”.

“Art. 8.^o—De todo lo concerniente al desarrollo de la instrucción especial para los indígenas, se encargará una junta de tres miembros, con residencia en el lugar, designada por el Gobierno y de la que formará precisamente parte el médico titular de la Provincia”.

—Se leyó y puso en debate el artículo 9.^o que dice:

“Si la estadística escolar correspondiente á cada uno de los distritos del departamento, resultaran algunas de las escuelas fiscales establecidas, en las que hay predominio del elemento indígena, con un número de alumnos cuya asistencia media no llega á diez, se suprimirá la escuela fiscal, y el egreso se destinará al sostenimiento en la escuela central de un número mayor de alumnos, que corresponderá á ese distrito”.

El señor SAMANEZ.—Eso es absolutamente inadmissible, por que aunque sean solo diez los alumnos, esos se educarán positivamente por que estarán en su distrito, junto á sus hogares y esos diez no irán á la escuela que se quiere formar, y por tanto se habrá perjudicado á esos niños. Está bien que se cree la escuela, pero de ninguna manera se debe tocar á las escuelas fiscales ya creadas, por que ha-

brían veinte y no habría más que exigir á todos los padres de familia que manden á sus hijos á las escuelas.

El señor MUÑIZ.—Ayer cuando se votó el artículo 1.^o, pedí que se aclarara esta duda, si la escuela sería sostenida por fondos especiales ó por los fondos de instrucción del presupuesto general de la República. Aclarado este punto, quedó establecido que iba á ser con fondos generales. No me parece, Excelentísimo señor, después de esta declaración, que es aceptable este artículo, ni me parece aceptable tampoco por que vamos á dar aplicación distinta á un fondo que tiene un objeto único, vamos á modificar la ley de instrucción. Así es que me parece que este artículo debe ser retirado.

El señor BEZADA.—Acepto, Excelentísimo señor.

—Votado el artículo, fué rechazado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 10.^o que dice:

“En el Presupuesto General de la República será de forzosa inclusión una partida para la adquisición del fondo y dotar á la escuela de los elementos de que haya menester, para establecerse; y en el mismo presupuesto y los siguientes otra para su sostenimiento”,

El señor SAMANEZ.—Esto es, Exmo. señor, enteramente vago; debería fijarse la cantidad, tanto para comprar el fondo, como para el sostenimiento de la granja escuela.

El señor BEZADA.—Esta ley debe pasar al Gobierno, y entonces éste determinará la suma que se debe incluir en el presupuesto. De manera que hay necesidad de dar previamente la ley; una vez dada, si llega efectivamente á su término, pasa entonces al Gobierno, quien repito, determinará la suma.

El señor LUNA.—No se puede decir eso; los gastos públicos no los vota el Gobierno sino el Congreso.

El señor BEZADA.—Yo no he di-

cho que vote el Gobierno el gasto, sino que este proyecto una vez que sea ley, pasará al Gobierno, y entonces en vista de él, ya podrá determinar la suma que debe incluirse en el presupuesto general y que pasará á las Cámaras para que ellas la aprueben ó modifiquen.

El señor LUNA.—Pero nada de eso dice el proyecto. Se debería agregar un artículo diciendo: aprobado este proyecto, el Gobierno presentará las cantidades que sean necesarias para que el Congreso ordene que se consignen en el Presupuesto; pero nada de eso se dice, sino vagamente, que se votarán tres partidas y es por esa vaguedad que estoy en contra del artículo.

El señor TOVAR.—La indicación del H. señor Luna me parece muy adecuada al propósito que se persigue, se podía modificar el proyecto en esa forma.

La Comisión tampoco puede señalar esa partida.

El señor BEZADA.—Acepto la indicación del H. señor Luna y mañana presentaré una adición en ese sentido.

—Puesto al voto el artículo 10.^o, fué aprobado.

—Se leyó, puso en debate y sin observación se aprobó el artículo 11.^o y último del proyecto, que dice:

“En vista de los resultados prácticos que se obtenga, el Ejecutivo presentará al Congreso un proyecto que generalice la implantación de esos centros de enseñanza en los departamentos de la República, en los que predomina el elemento indígena”.

—

Proyecto para mejorar el servicio de agua potable en la ciudad de Juliaca.

El señor PRESIDENTE.—En la sesión última quedó al voto el proyecto por el que se vota en el presupuesto departamental de Puno la suma de Lp. 200, para mejorar el servicio de agua potable en la ciudad de Juliaca. Se va á proceder á la votación.

—Verificada ésta, resultó aprobado el proyecto.

(En este momento ocupa la presidencia el H. señor Salcedo).

Proyecto creando una Caja de Previsión en la capital de la República.

El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que van en seguida:

Lima, 14 de Setiembre de 1907.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

A pedido de la Comisión de Legislación de esta H. Cámara, tenemos el agrado de dirigirnos á U.S., á fin de que se sirva emitir su autorizada opinión en el adjunto proyecto de ley, sobre la creación de una institución denominada "Caja de Previsión".

Dios guarde á U.S.

Víctor Castro Iglesias—D. Matto.

H. Cámara de Senadores

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el descuento que se hace á los empleados públicos, no llena los fines de su institución, desde que no es reproductivo y se invierte en los gastos del Estado, sin constituir el fondo con que debe hacerse el servicio á que se le destina;

Que la forma en que se mantiene el cumplimiento de las obligaciones que por este concepto corresponde á la Nación, implica un gravamen y una carga llamada á crecer día á día, hasta el punto de que pueda llegar á hacerse insostenible;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Establecese en la capi-

tal de la República una institución que se ocupará de percibir el descuento del montepío de los empleados públicos y de hacer los servicios que señalan las leyes de 22 de Enero de 1850 y de 4 de Noviembre de 1851, en la forma y los términos que ellas y sus complementarias designan. Este establecimiento tendrá el nombre de "Caja de Previsión" y funcionará con la intervención y bajo la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.^o—Para constituir la "Caja de Previsión", procurará el Gobierno que las instituciones de crédito que ofrezcan las más sólidas garantías, concurren con el capital que á cada una le convenga aportar, el que, en conjunto no bajará de la suma de cien mil libras oro peruanas, quedando responsables con los fondos depositados en ella, por las operaciones que la institución practique.

Art. 3.^o—No sólo los empleados públicos, sino cualquiera persona que desee crearse una renta vitalicia, conforme á los términos y condiciones señaladas de las leyes ya citadas podrán constituir su depósito en la "Caja de Previsión" en las proporciones establecidas en aquéllas.

Art. 4.^o—La "Caja de Previsión" otorgará al tiempo de constituirse, una garantía suficiente para responder por los fondos que administre, consistente en bienes inmuebles, en títulos de la deuda pública, fiscales, departamentales ó municipales de Lima, en bonos ó cédulas hipotecarias territoriales, de tranvías ó ferrocarriles, y en bonos ó cédulas de la Beneficencia Pública de Lima. La proporción en que se constituya la garantía en estos valores, se establecerá de común acuerdo entre el Gobierno y el Director de la Caja.

Art. 5.^o—Los valores dados en garantía, según el artículo anterior, se depositarán en la bóveda de la "Caja de Previsión", en una caja con dos llaves, las que estarán, una en poder del inspector de bancos y la otra en poder del gerente de la expresada institución.

Art. 6.^o—En los casos en que fuese necesario hacer efectiva la garantía constituida por los valores expresados en el artículo 5.^o, aparte de los apremios legales, se procederá

como si se tratase de la prenda mercantil.

Art. 7.^o — Las obligaciones que hoy pesan sobre el Fisco, por pensiones de cesantía, jubilación, y montepío, continuarán á su cargo hasta que se vaya extinguiendo sucesivamente á mérito de la presente ley.

Art. 8.^o — En los casos en que los imponentes no hayan llenado los términos marcados en las leyes respectivas; pero que por otra parte tengan derecho reconocido por el Estado, la obligación de cubrir la renta pesará sobre el Gobierno y la «Caja de Previsión» en la proporción que á cada uno corresponda, conforme á la misma ley.

Art. 9.^o — Los estatutos de la «Caja de Previsión» serán aprobados por el Supremo Gobierno, que dictará, además, los reglamentos del caso.

Dada, etc.

Lima, agosto 7 de 1907.

J. J. Reinoso.

Lima, 13 de setiembre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

A juicio de este Ministerio, no hay inconveniente para que se acepte en principio, el establecimiento de una Caja de Previsión, propuesto á esa H. Cámara por el H. señor Reinoso, inspirado en las tendencias de la época y en el ejemplo de otros países.

Sin embargo, como el proyecto en estudio no contempla todas las cuestiones que habría que resolver para crear esta institución; y como especialmente las estipulaciones de carácter financiero tendrían que depender en mucho de la aquiescencia que se pida á las instituciones de crédito llamadas á constituir la Caja, no es prudente que la ley tenga un carácter imperativo, que restringiría la liberación del Poder Ejecutivo para contratar.

Dejo absuelto el informe que se sirven pedir UU. HH. SS. al respecto en el oficio N.^o 54 de 12 de agosto último.

Dios guarde á UU. SS. HH.

G. Schereiber.

CAJAS DE PREVISIÓN

Comisiones de Hacienda
y
Principal de Legislación

El H. señor Reinoso presenta á la consideración del Congreso el importante proyecto pasado á estudio de vuestra Comisión, por el que se establece en la capital de la República una «Caja de Previsión» con intervención y vigilancia del Gobierno, que deberá ocuparse de percibir el descuento del montepío de los empleados públicos y de hacer los servicios que señalan las leyes de 22 de enero de 1850, y de 4 de noviembre de 1851, en la forma y términos que ellas y sus complementarias designan. En ese proyecto se establece modo y forma como deberá organizarse la mencionada institución.

El señor Ministro de Hacienda, á quien se pidió ilustrativa opinión en este asunto, expresa por oficio de 13 de setiembre último que, á su juicio, no hay inconveniente para que se acepte en principio el establecimiento de la «Caja de Previsión»; pero que el proyecto en estudio no contempla todas las cuestiones que habría que resolver para crearla, y como las estipulaciones de carácter financiero tendrían que depender de la adquiescencia que se pida á las instituciones de crédito, y que la ley tuviera carácter imperativo, porque estima que ello restringiría la libre acción del Poder Ejecutivo para poder contratar.

Sensible es que el Gobierno se limite á aceptar sólo en principio el loable intento que persigue el H. Senador por Arequipa, y que no insinúe en su citado informe las deficiencias y defectos que ha podido advertir en la iniciativa de aquél. De desear habría sido que estableciese en él las modificaciones que, á su juicio hubiera juzgado necesarias, inspirándose como lo dice en las tendencias de la época y en el ejemplo de otros países.

Es un hecho que el descuento del 4 por ciento que se hace en los haberes de los empleados titulares, no satisface los fines que se propuso el legislador al establecerlo. La Nación percibe por ese descuento la in-

significante suma de Lp. 9,000, y en cambio verifica gastos de más de Lp. 270,000 que va acrecentando día a día, con las nuevas leyes que se vienen dando, ya en favor de los miembros del Poder Judicial, como la jubilación forzosa de los magistrados á los 75 años, que ha triplicado el gasto en el Tribunal Supremo; la que ha declarado carrera pública el profesorado; la que concede goce á los telegrafistas del Estado; la que acuerda derecho de montepío á las hermanas naturales, legítimas ó ilegítimas de los empleados titulares, aparte de los demás proyectos que están en tramitación y que establecen el retiro forzoso de los militares y marinos.

Siguiendo en este camino de concesiones, fuerza es convenir, que el gasto por listas pasivas seguirá acrecentándose, constituyendo así un fuerte gravamen que quizá sea insostenible dentro de las escasas rentas de que dispone el país para su desarrollo y para la satisfacción de las urgentes necesidades del servicio público.

Para probar nuestro aserto, bastará fijar aquí las sumas que se invierten de 6 años á esta parte, para el pago de las listas pasivas, su progresivo incremento, importando hoy un egreso equivalente al 10 por ciento de las rentas generales:

1905

Inválidos.....	£ 21,315.7.66
Indefinidos y retirados "	60,000.0.00
Montepíos.....	" 149,433.6.04
	£ 230,748.3.70

1906

Inválidos.....	£ 20,215.7.66
Indefinidos y retirados "	60,000.0.00
Montepíos.....	" 155,683.6.04
	£ 235,899.3.70

1907

Inválidos.....	£ 20,215.7.06
----------------	---------------

Indefinidos y retirados "	65,000.0.00
Montepíos.....	" 155,683.6.04
	£ 240,899.3.70

1908

Inválidos	£ 19,715.7.66
Indefinidos y retirados "	66,650.0.00
Montepíos.....	" 161,287.6.04
	£ 247,293.3.70

1909

Inválidos	£ 19,715.7.66
Indefinidos y retirados "	66,650.0.00
Montepíos.....	" 160,927.6.04
	£ 247,203.3.70

1910

Inválidos	£ 15,905.4.16
Indefinidos y retirados "	57,527.0.16
Montepíos.....	" 160,513.9.88
	£

Esto solo en cuanto se refiere á pensiones de indefinida, retiro, invalidez y montepíos, sin contar lo que en las diversas listas de la administración se consigna por la de jubilación y cesantía, y que solo en el Ministerio de Justicia asciende hoy á más de £ 9,000.

Como se vé, no puede ser elevada la proporción que el fisco aporta de las rentas nacionales á la satisfacción de las listas pasivas; proporción que tiende á ser mucho mayor aún, y que contribuirá como hoy mismo sucede á cercenar buena parte de las rentas del Estado, que podrían dedicarse á su desarrollo y progreso, al pago de las referidas obligaciones.

El establecimiento de la "Caja de Previsión", si es cierto que por el momento elevará en mucho la carga que pesa sobre el fisco, desde que éste continuará haciendo el servicio de las listas pasivas hasta que se vayan extinguendo á mérito de esta ley, ese alivio se dejará sentir, progresivamente en forma tangible

desde que los nuevos pensionistas del Estado sean satisfechos de sus goces por la "Caja de Previsión".

Es natural que en toda institución naciente, se adviertan claros y deficiencias, porque no es posible exigir la perfección en obra humana alguna; pero esos claros y esas deficiencias pueden subsanarse, sin que ellas constituyan motivo para que la institución desaparezca ó deje de surtir sus saludables efectos.

En ninguno de los nueve artículos de que consta el proyecto, hay disposición alguna, que pueda restringir la acción del Ejecutivo para contratar; muy al contrario, en el artículo 2 se establece que el Gobierno constituirá la "Caja de Previsión" con las instituciones de crédito que á su juicio ofrezcan más garantías y que concurran con el capital que á cada uno le convenga aportar, no pudiendo ser éste menor de libras 100,000. En el artículo 9.^o, se dispone que los estatutos serán aprobados por el Supremo Gobierno, quien dictará además el reglamento del caso.

En cuanto á la garantía que deberá otorgar la "Caja de Previsión" al constituirse el artículo 4.^o, deja en completa libertad á las instituciones de crédito que la formen, para constituirla, ya sea en bienes inmuebles, en títulos de la deuda pública, fiscales, departamentales ó municipales de Lima, en bonos ó cédulas hipotecarias territoriales, de tranvías ó ferrocarriles, ó en bonos ó cédulas de la Beneficencia Pública de Lima. En este mismo artículo se indica que la garantía se establecerá de común acuerdo entre el Gobierno y el Directorio de la Caja.

Lo anteriormente trascrito hace ver, que ninguno de los artículos citados, envuelve restricción que pueda inhabilitar al Gobierno en la resolución de este propósito; antes bien, ellos le dejan vasto campo para ejercitar su acción y hacer viable la ley de que se trata, cuyo intento no es otro que el de aliviar al país de la pesada carga que sobre él recae con los derechos de sus servidores, carga que cada día se hace más intensa.

Por lo demás, si bien es cierto que en otros países se halla este género

de instituciones establecidas con relativa perfección, esta calidad no se debe á la ley de su creación, sino á la acción del tiempo y á la experiencia adquirida en el ejercicio de las operaciones que practican. Por otra parte, la organización de los servicios en estos estados de creciente prosperidad y grandeza, de diverso ambiente al nuestro, empobrecido por sucesivos desastres, no son en su mayor parte aplicables.

Toca al Supremo Gobierno inspirarse en esos adelantos, al establecer la «Caja de Previsión», revisando prlijamente los estatutos que le presenta el Directorio de esa institución y al dictar los reglamentos á que ella debe sujetarse.

Vuestras comisiones en el mismo deseo que ha inspirado la iniciativa de que se ocupa estimándola conveniente para los intereses del Estado y de factible ejecución, la apoya cálurosamente, y, es de sentir en consecuencia, que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, á 29 de setiembre de 1910.

Manuel P. Olaechea—Nicanor M. Carmona—M. Adrián Ward—Diómedes Arias—Víctor Castro Iglesias.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el artículo 1.^o y con él todo el proyecto.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: tres años ha que tuve el honor de presentar este proyecto al Senado; las comisiones á cuyo dictámen tuvo á bien pasarlo la Mesa directiva, creyeron oportuno escuchar la opinión del Gobierno, y con este motivo pidieron informe al Ministerio de Hacienda. Desgraciadamente, por causas que no me he podido explicar jamás, no se pudo obtener que en el curso de tres años ese informe fuera expedido. Durante la presente legislatura y á mérito de gestiones mías, el distinguido Ministro de Hacienda señor Schreiber se ha dignado emitir informe y devolver el expediente, que ha merecido dictámen favorable de las

dos comisiones á cuyo estudio pasó apoyando el proyecto de una manera colurosa, como lo hacen constar al final de ese documento.

La necesidad de esta institución, Exmo. señor, está justificada por solo el hecho de considerar que el descuento de montepío establecido para los empleados públicos es completamente estéril, no es reproductivo y no hace más que recargar, día por día, las obligaciones del Estado, invirtiendo en su servicio, como lo han demostrado gráficamente los señores informantes, el 10% de las rentas nacionales. Esta proporción, Exmo. señor, que era antes pequeña, en relación con los ingresos del Estado, vá de día en día en aumento, porque la munificencia de los poderes públicos ha ido extendiendo los beneficios de las leyes de jubilación; cesantía y montepío á muchos casos en los que imperaba la justicia; pero á muchos otros que significaban una gracia. Sea como fuera, Exmo. señor, los hechos son éstos, sobre los cuales no pueden dejar de pronunciarse los hombres que manejan y gobiernan los destinos de este país. El Estado percibe por descuentos de montepío 9,000 libras al año, y paga por el mismo concepto 270.000 libras; treinta veces más de lo que percibe. Esta situación no puede ser más clamorosa y á medida que vaya avanzando el tiempo se irá agravando año por año, hasta hacerse insostenible, como se expresa en los considerandos del proyecto.

Es evidente, Exmo. señor, que no pudiendo continuar en este camino, se impone la necesidad de salvar la situación en forma, que responda á los anhelos del Estado para retribuir los servicios de quienes contribuyen á su buena administración, á su progreso y al mantenimiento de su integridad, de su honor y de su riqueza. En todo tiempo los derechos que se han adquirido á mérito de esos servicios han sido compensados por el Estado; pero la única forma en que debía retribuirse es, Exmo. señor, por medio del sistema de cajas de previsión, que están organizadas en muchos países con gran éxito. Cuando me cupo el honor de presentar este proyecto, tuve la fortuna de ser felicitado por las persona-

lidades más altas de nuestros bancos y de nuestras instituciones financieras y tengo la satisfacción de afirmar que los gerentes de nuestras instituciones bancarias acogen esta idea con gran entusiasmo y están decididos á llenar todas las condiciones establecidas en el proyecto, del cual tienen perfecto conocimiento y han hecho detenido estudio, á fin de establecer á la brevedad posible, esa institución, que será de beneficio y mútuos provechos, tanto para el Estado y sus empleados, cuanto para la Caja; y lo será para la Caja, Exmo. señor, porque siendo ésta una especie de seguro ó el establecimiento de una renta vitalicia, basada en el depósito del 4% mensual del capital asegurado, este tanto por ciento deja suficiente margen para hacer reproductivo ese depósito y hacer que se incremente, formando la base, por acumulación, del servicio que ha de llenar en su debida oportunidad.

No dejaré de mencionar, Exmo. señor, que nuestras leyes de jubilación, cesantía y montepío, fueran caleadas sobre la legislación francesa y que ofrecen la ventaja de tener un interés mayor como es el del 4%; pues en Francia todos los valores no devengan un interés más alto que el del 2½ al 3%. Es, por consiguiente, una operación ventajosa la que practicarán nuestras instituciones de crédito, estableciendo esta Caja de Previsión que, por otro lado, vendrá á asegurar de manera efectiva, sin género de dudas, la retribución de los servicios públicos, libertando al Estado de la carga que hoy pesa sobre él y que día a día va en aumento.

Tiene además, otra ventaja el establecimiento de la Caja de Previsión: siendo una institución privada, sin dejar de estar bajo la vigilancia del Gobierno e intervenida por él, en las condiciones establecidas en el proyecto, está llamada á garantizar los derechos de una manera perfecta, á la vez que evitar aquellos egresos que en forma de recompensa ó retribución graciosa no se basan en la justicia estricta de los depositarios, por que la Caja de Previsión, que ha de tener un reglamento y estatutos, aprobados de común acuerdo entre ella y el Gobierno, establecerá re-

glas precisas, á fin de que la caja no pueda hacer pagos sino en retribución de los depósitos y en la proporción establecida por las leyes de 1850 y 1854; y por consiguiente quienes no hayan hecho el depósito en las proporciones debidas, no tendrán derecho á reclamar; y aquellos que los hayan hecho en la proporción á que hayan alcanzado sus esfuerzos para el caso de constituirse una renta, percibirán lo que les corresponde, conforme á las tablas, por el resto de su vida, ó pasará á sus herederos en su caso.

Estas son, Exmo. señor, las ventajas y los lineamientos generales del proyecto, cuya utilidad es inegable; y espero que la H. Cámara, penetrada de los beneficios resultados que dará esta institución, por las breves razones que he aducido, se dignará prestarle su aprobación.

Los datos suministrados por la comisión informante, son de una evidencia tal, que llevan al ánimo el convencimiento de la necesidad que hay de salvar y remediar la situación presente; de manera que á esos datos, á esas cifras incombustibles, nada tengo que agregar, Exmo. señor, sino dejar que la Cámara en vista de la importancia del proyecto y de que han pasado tres años de una estación inconcebible por su demora, se digne aprobarlo, para salvar la situación penosa creada por motivo de los descuentos á los empleados públicos.

El señor MUÑIZ.—Tengo una duda, Exmo señor, que desearía aclarar antes de entrar al fondo del proyecto mismo. Cuando se dé esta ley, se creará una nueva situación, un nuevo orden de cosas, para pasar al cual debe haber un periodo de transición. ¿Y cual será el punto de transición entre el régimen actual y el nuevo régimen en esta materia? ¿En qué forma serán pagados los pensionistas del Estado? ¿La Caja de Previsión sólo se entenderá de pagar la parte que le corresponde después de entrar en vigencia esta ley? Desearía que se me absolviera estas preguntas.

El señor REINOSO.—Probablemente el H. señor Muñiz no ha oílo la lectura del proyecto, ó no ha lle-

gado hasta sus oídos el eco de la voz del H. señor Secretario. Ese punto está contemplado en los diversos artículos del proyecto. Yo ruego al señor Secretario que se sirva leer los artículos 2.^º y 4.^º, en que se establece que las obligaciones que hoy pesan sobre el Gobierno, continuarán á cargo de él hasta que se extingan. Y hay otro artículo, el artículo 8.^º que dice: (leyó)

El señor MUÑIZ.—Es bastante con la explicación del señor Reinoso; pero desde luego se desprende que, por el momento y por muchos años, mientras sus rentas no puedan acumularse, el beneficio que el Estado va á recibir por este sistema es ninguno; al contrario va á recibir perjuicios, por que hoy tiene un renglón de ingresos por nueve mil libras, que ahora va á pasar á la Caja de Previsión, y entre tanto va á continuar atendiendo actualmente el pago de los pensionistas del Estado, en la misma forma que se hace hoy; de modo que la situación actual no se mejora en nada, y siguen siendo iguales las condiciones del Presupuesto de la Repúb'ica.

Es evidente que es necesario pensar alguna vez en reglamentar la forma de pagar estas pensiones; y, en segundo lugar, de descargar al Estado de esta obligación que pesa sobre él; pero ese punto es de gran importancia Exmo. señor, es punto que tiene relación directamente con el fondo ó espíritu que creó la ley de montepío y cesantía. Entre muchas otras razones que me preparo á hacer presentes durante el debate, me parece que el momento que han de surgir dificultades muy serias en el pago de pensiones á los deudos de los empleados públicos, á los cesantes é indifinidos, por cajas completamente distintas, la del Gobierno y la de la Caja de Previsión. No creo que por el momento sea conveniente entrar de lleno en una reforma tan importante y trascendental como ésta, sin estudio preparatorio; no estoy preparado para la discusión, porque á pesar de estar el proyecto á la orden del día no he tenido tiempo de ocuparme de él; así es que por el momento me limito á hacer estas breves observaciones,

El señor REINOSO.—Debo hacer presente al H. señor Muñiz que lo que hoy percibe el Estado por montepío no va á pasar á la Caja de Previsión; lo continuará percibiendo; se trata ne evitar que el Estado continúe respondiendo en adelante por esa clase de obligaciones, pero las que hoy están á su cargo continuarán por cuenta de él.

El señor RIOS.—Desearía que el autor del proyecto me dijera si el descuento deberán imponerlo los empleados en la Caja ó si la oficina pagadora es la que toma el descuento y lo deposita en la Caja, ¿en que forma se hará esa imposición.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: me parece que esa Caja será reglamentada, eso dependerá ya del Poder Ejecutivo, por que evidentemente que sería más práctico que las oficinas pagadoras hicieran el descuento y lo impusieran en la Caja; pero tal vez es más conveniente para los imponentes hacer el depósito personalmente; cada uno de ellos debe tener una cuenta corriente en la Caja de Previsión, una cuenta de depósitos, para que se le vaya acumulando esos descuentos y formando el fondo de conversión para los casos que marca la ley. Si se dejara en poder de las oficinas pagadoras la realización del descuento y su remisión á la Caja, tal vez daría lugar á errores en la nomenclatura de los imponentes ó á omisiones que no serían salvables fácilmente, desde que los imponentes tienen un interés directo en depositar sus fondos en la Caja; creo que sería más conveniente á sus intereses, hacerlo de una manera personal. Pero revistiendo esto por otra parte la forma de un seguro obligatorio, tal vez el Gobierno ordenará que las oficinas pagadoras hagan el descuento y lo hagan trasladar á la Caja de Previsión. Como decía, éste es un punto reglamentario y el Poder Ejecutivo puede dispenderlo en la forma que crea más conforme á los intereses de los empleados.

Esto no es solo aplicable á los empleados públicos, sino á toda persona que quiera crearse una renta y es claro que en ese caso la imposición se hará de un modo personal.

El señor RIOS.—Yo creo, Exmo. señor, que la idea del seguro obligatorio que acaba de emitir el honorable autor del proyecto, exige, pues, que la imposición del descuento sea también obligatoria y que se haga por las oficinas pagadoras, esa idea del seguro obligatorio es sin duda la que ha inspirado las leyes de jubilación, cesantía y montepío, dejando al empleado en libertad de hacer el depósito no se cumple la ley, Exmo. señor. De manera que en la ley debe consignarse esta disposición en términos generales; queda al Poder Ejecutivo la facultad de establecer el modo y forma como debe hacerse la imposición, la oportunidad, etc.

El señor DIEZ CANSECO.—Yo pediría, Exmo. señor, que el proyecto se publicase; aquí habemos muchos senadores nuevos que no hemos tenido conocimiento de él, porque como ha manifestado mi honorable compañero el señor Reinoso es proyecto de ahora tres años; así es que suplico á la Mesa ordene su puplicación.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el pedido del H. señor Diez Canseco, que importa un aplazamiento hasta que este proyecto se publique.

El señor REINOSO.—No me opongo, siendo hasta la próxima sesión ordinaria, porque mañana tendremos sesión de Congreso, y el sábado de asuntos particulares; de manera que si la Cámara acuerda que el lunes continúe tratándose del asunto, puede hacerse la publicación. Tendré muchísimo gusto de que los señores Senadores se penetren del fundamento del dictámen, que es luminoso y honra á sus autores, manifestando el noble propósito que los guía al recomendar este proyecto; y percibirán también con claridad, cual es el objeto, y que tal vez el punto objetado por el H. señor Ríos está ya salvado por dicho H. señor, porque dice que la Caja percibirá el descuento, de manera que tiene que hacerse, sea de la oficina ó del interesado, y si el interesado no hace la imposición, pierde todos sus derechos y á nadie el conviene eso. Es como

quién se asegura en una compañía y deja de pagar cierto número de cuotas por lo que pierde todo lo erogado anteriormente.

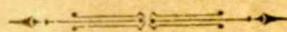
El señor PRESIDENTE.—Se hará la publicación del proyecto y de los dictámenes y continuará la discusión el primer día útil.

—Hago presente á los señores Senadores que el día de mañana tenemos sesión de congreso y por consiguiente no habrá sesión de Cámara. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SANCHEZ DÁVILA



47^a Sesión del lunes 17 de Octubre
de 1910

—
Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Alvarino, Arias D., Barco, Carmona, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Flórez, Irigoyen, León, López, Loredo, Matto, Montes, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Ruiz, Samanez, Saldivar, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F.; Bezada y Peralta, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda: Informando en el proyecto de ley, que adjudica á la Universidad del Cuzco la antigua estación de la carretera de Sicuani, para que establezca un campo para ejercicios físicos.

A la Comisión que pidió informe.

—Remitiendo el expediente de las observaciones hechas por la Cámara

de Comercio de Lima, á la ley de tarifas aduaneras vigente.

A sus antecedentes.

—Sometiendo á la actual legislatura el expediente sobre liberación de derechos de aduana, á los materiales para curar las enfermedades del ganado y para la elaboración de mantequilla y queso.

A las Comisiones de Comercio e Industrias y de Hacienda.

—Del señor Ministro de Gobierno:

Remitieudo, en copia certificada, el reglamento de asistencias oficiales y todas las disposiciones que se han dictado al respecto.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

—Dando cuenta de haber trascrito al Ministerio de Hacienda el oficio que se le dirigió con referencia á la solicitud del Dr. Francisco Salazar y Alarcó.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

—Contestando al pedido de los HH. SS. Barco y Falconí, sobre queja de las autoridades y vecinos de Pujio, de los abusos que comete el subprefecto de Lucanas.

Con conocimiento de los HH. SS. Barco y Falconí, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento:

Contestando al pedido del H. señor Capelo, referente á que ese Ministerio exprese el significado del trámite de comparecencia decretado por el Juez de Primera Instancia del Cerro de Pasco, en el juicio que se sigue con motivo de la catástrofe ocurrida en el mineral de Collairisquizga.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Informando en el proyecto de ley por el que se vota en el presupuesto departamental de Ancash, la cantidad de trescientas libras para irrigar los terrenos de labranza que rodean el pueblo de Huasta, de la provincia de Bolognesi.

A la Comisión que pidió el informe.

—Remitiendo para su distribución entre los HH. SS. Representantes, sesenta ejemplares de la Memoria de ese Ministerio.

Hágase la distribución y archívese.